

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2018-8538

Consejo de Gobierno

Decreto 79/2018, de 19 de septiembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la jornada de huelga en el sector educativo convocada por la Junta de Personal Docente para el día 20 de septiembre de 2018.

Pág. 1444

MIÉRCOLES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-8538 *Decreto 79/2018, de 19 de septiembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la jornada de huelga en el sector educativo convocada por la Junta de Personal Docente para el día 20 de septiembre de 2018.*

La Junta de Personal Docente integrada por los Sindicatos UGT, ANPE, CCOO y STEC, ha convocado una jornada de huelga para el día 20 de septiembre de 2018 que, de acuerdo con la convocatoria, tendrá una duración parcial de 4 horas y afectará a todo el personal docente de la enseñanza pública no universitaria de Cantabria que imparta enseñanza en las etapas de Educación Infantil y Primaria.

De la normativa vigente y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional deriva la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios mínimos esenciales que tiene a su cargo, por lo que se fijan en este Decreto los servicios mínimos esenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Constitución y en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 2018.

DISPONGO

ARTÍCULO 1

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el anexo del presente Decreto, durante la jornada de huelga convocada por la Junta de Personal Docente para el día 20 de septiembre de 2018 que, de acuerdo con la convocatoria, tendrá una duración parcial de 4 horas.

ARTÍCULO 2

Los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

ARTÍCULO 3

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de septiembre de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco J. Fernández Mañanes.

CVE-2018-8538

MIÉRCOLES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

ANEXO
SERVICIOS MÍNIMOS

SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA DÍA 20 SEPTIEMBRE

NÚMERO ALUMNOS	SERVICIOS MÍNIMOS
0-300	EQUIPO DIRECTIVO
300-400	EQUIPO DIRECTIVO + 1 DOCENTE
400-500	EQUIPO DIRECTIVO + 2 DOCENTES
500-600	EQUIPO DIRECTIVO + 3 DOCENTES
600-700	EQUIPO DIRECTIVO + 4 DOCENTES
700-800	EQUIPO DIRECTIVO + 5 DOCENTES
800-900	EQUIPO DIRECTIVO + 6 DOCENTES

La asignación como servicio mínimo de los docentes, que no formen parte del equipo directivo, se realizará en el caso de que sean funcionarios de carrera en base al criterio de antigüedad en el centro; y en ausencia de los anteriores, en el caso de interinos en función del mayor número de años prestados en el cuerpo y en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.

Cuando el centro cuente con aulas externas, fuera del recinto principal del centro o en otra localidad, el número de efectivos en servicios mínimos se verá incrementado con un docente más por cada emplazamiento.

Los Centros de Educación Especial, se equiparán a los centros con entre 800 y 900 alumnos, dada la especificidad del alumnado escolarizado en ellos.

Cuando un miembro del equipo directivo esté en situación en la que hubiera que sustituirle en sus funciones, acreditada con anterioridad al día de la huelga y no se hubiera efectuado, dicha ausencia será suplida por un docente del claustro el caso de que sean funcionarios de carrera en base al criterio de antigüedad en el centro; y en ausencia de los anteriores, en el caso de interinos en función del mayor número de años prestados en el cuerpo y en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.